LEY N° 2672- APROBANDO CONVENIO N° 532/11 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA CON EL FIN DE ASISTIR A PRODUCTORES GANADEROS AFECTADOS POR SEQUÍA.-

Santa Rosa, 29 de agosto de 2012-BO N° 3020 26-10-2012

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio N° 532/11 celebrado el día 11 de noviembre de 2011 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Gobierno de la provincia de La Pampa, mediante el cual se acordó un aporte por un monto de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00), con el fin de asistir a productores ganaderos afectados por sequía.-

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción a transferir PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00), de los fondos recibidos al denominado "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino" creado por Ley 2595, en el marco de lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la citada Ley.-

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir al "Fondo de Garantía de Carácter Público" creado por el Gobierno Nacional, a suscribir Convenios y a realizar todos los trámites administrativos necesarios para su implementación en la Provincia.-

Artículo 4°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil doce.-

Dip. Juan Pablo MORISOLI, Vicepresidente 1º Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

CONVENIO DE APORTES ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro, Don Julián Andrés DOMÍNGUEZ, y la Provincia de LA PAMPA, en adelante la PROVINCIA, con domicilio en Casa de Gobierno, Centro Cívico, Piso 2°, Ciudad de Santa Rosa, Provincia LA PAMPA, representada en este acto por el señor Gobernador, Contador Público Nacional Don Oscar Mario JORGE, manifiestan:

Que la PROVINCIA tiene la intención de desarrollar un programa en favor de los pequeños y medianos productores ganaderos locales que han sido afectados por la intensa sequía registrada en los últimos años; a los cuales se les financiará la retención de vientres bovinos y se les garantizarán créditos para estructura productiva a través del BANCO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, por lo que ha solicitado apoyo económico al MINISTERIO.-

Que la mencionada sequía que afectó gravemente a los productores agropecuarios de la PROVINCIA motivó el dictado por parte del MINISTERIO de diferentes declara-ciones o prórrogas de emergencias agropecuarias en el marco de la Ley N° 26.509 a través de las Resoluciones Nros. 28 y 32, ambas del 23 de noviembre de 2009, 87 del 19 de marzo de 2010, 202 del 10 de junio de 2010, 502 del

11 de noviembre de 2010; 429 del 8 de junio de 2011 y 797 del 26 de agosto de 2011.-

Que previamente y por el mismo fenómeno climático adverso, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS habían declarado o prorrogado situaciones de emergencia agropecuaria en la PROVINCIA a través de las Resoluciones Conjuntas N° 71, N° 94 y N° 18 y N° 73, N° 96 y N° 17, ambas del 11 de marzo de 2009 y N° 351, N° 142 y N° '28 del 28 de agosto de 2009, todas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.-

Que la Ley N° 26.509 crea el "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios", en adelante el SISTEMA, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores adversos que afecten a la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones agropecuarias.-

Que por lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 9° de la mencionada ley se faculta al MINISTERIO para asistir técnica y financieramente a los productores a fin de restablecer su capacidad financiera, productiva y económica y para coordinar con las provincias la asistencia al productor agropecuario afectado por la sequía, facilitando la provisión de los recursos en tiempo y forma.-

Que es preciso, para que la PROVINCIA desarrolle eficazmente los planes, programas o acciones que sean necesarios para disminuir la vulnerabilidad de los productores y de las poblaciones rurales, acudir en ayuda de los productores afectados con los recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) destinados a financiar programas, proyectos y acciones del SISTEMA, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 16 y 18 de la Ley Nº 26.509.

Que para llevar a cabo la asistencia financiera a los productores afectados y la supervisión general de la ayuda, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El MINISTERIO aportará a la PROVINCIA hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), imputable a los recursos de la Ley N° 26.509 - Emergencia Agropecuaria, Ejercicio 2011, de conformidad con la disponibilidad financiera existente, con la finalidad de asistir a productores ganaderos afectados por la sequía. Dicho monto deberá ser depositado en la cuenta que la PROVINCIA indique oportunamente, la cual deberá estar censada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: La PROVINCIA utilizará hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-) para conformar un Fondo Rotatorio a los efectos de otorgar préstamos a los productores afectados con el objetivo de retener los vientres bovinos; prestándoles hasta PESOS UN MIL (\$1.000.-) por vientre retenido y hasta TREINTA Y CINCO (35) vientres por productor, quienes no podrán poseer un total de más de DOSCIENTOS (200) vientres. Con los fondos recuperados, la PROVINCIA otorgará nuevos créditos a productores de ganado bovino o de otras producciones que pudieran estar afectadas, previa consulta con el MINISTERIO.-

CLÁUSULA TERCERA: La PROVINCIA utilizará hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-) para constituir un Fondo de Garantías a los efectos de garantizar créditos de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) otorgados por el BANCO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA para inversiones en estructuras productiva (alambrados, mangas, acueductos, aguadas, equipamiento ganadero y reproductores bovinos) a productores de ganado bovino que no posean un total de más de DOSCIENTOS (200) vientres. En caso de que no se pudiera instrumentar el citado Fondo de Garantías, la PROVINCIA podrá aplicar los fondos que se asignaran a este destino al uso establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, previa autorización del MINISTERIO.-CLÁUSULA CUARTA: Para ser beneficiario de la asistencia que establece el Presente Convenio, los productores deberán poseer ingresos que provengan mayoritariamente de la producción agropecuaria y contar con un certificado vigente de emergencia agropecuaria emitido por la PROVINCIA correspondiente a alguna resolución nacional de declaración o prórroga de emergencia o desastre agropecuario.-

CLÁUSULA QUINTA: La PROVINCIA se compromete a aportar los recursos que sean necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia, no pudiéndose asignar fondos del MINISTERIO para afrontar gastos que surjan de su ejecución, control y seguimiento.-

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA remitirá al MINISTERIO dentro de los NOVENTA (90) días de firmado el presente Convenio el listado de los productores que recibieron la ayuda, el cual deberá indicar: 1) el nombre y apellido o la Razón Social de cada beneficiario, 2) el número correspondiente al Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica para las personas físicas y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) para las personas de

existencia ideal, 3) la ubicación del establecimiento rural del beneficiario, 4) el domicilio particular y 5) el monto recibido.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del presente Convenio, para que la PROVINCIA proceda a presentar ante el MINISTERIO la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual se deberá ajustar a la Resolución N° 189 de fecha 6 de abril de 2011 del MINISTERIO y al modelo que como Anexo forma parte del presente Convenio. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la PROVINCIA deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados, en la cuenta que al efecto el MINISTERIO le indique. Los fondos indebidamente aplicados por la PROVINCIA deberán ser reintegrados al MINISTERIO cuando éste lo solicite.-

La transferencia de fondos se interrumpirá o suspenderá automáticamente en la medida que la PROVINCIA incumpla la obligación de rendir cuentas.-

CLÁUSULA OCTAVA: El MINISTERIO se reserva la facultad de requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y a realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio a través de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO o de los Tribunales de Cuentas Provinciales adheridos a la Red Federal de Control según el caso.-

CLÁUSULA NOVENA: La PROVINCIA se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difundan los alcances de la asistencia acordada en el presente Convenio.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de UN (1) año desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren.-

Las prórrogas del plazo y las modificaciones que no impliquen ampliación del monto aportado por el MINISTERIO ni cambios en el objetivo, podrán ser resueltas mediante notas revérsales de los firmantes.-

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 11 días del mes de noviembre de 2011.

Señor Don Julián Andrés DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.- Contador Público Nacional Don Oscar Mario Jorge Gobernador Provincia de La Pampa

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS PARTE GENERAL

Sin perjuicio de la normativa que al respecto pudiese dictar el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, se establece el siguiente procedimiento al que deberá ajustarse la documentación que se presente para el cumplimiento de la obligación, por parte de personas físicas o jurídicas beneficiarias de aportes mediante Convenios, respecto de la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos.-

A este efecto, las rendiciones de cuentas de aportes otorgados a personas físicas, a Instituciones Gubernamentales y/o No Gubernamentales, serán presentados en la Secretaría de origen o Responsable Primario, sita en........... ajustándose a los requerimientos que se detallan a continuación:

*El plazo máximo de rendición será el dispuesto por el Convenio y si el mismo no previera plazo será de 90 días a contar desde que fuera efectuada la inversión de los fondos.

*El monto del aporte otorgado deberá ser utilizado estrictamente en función de lo presupuestado oportunamente en la presentación realizada por el solicitante o beneficiario, monto aprobado por el Responsable Primario mediante el Informe Técnico elaborado y reflejado finalmente en el Convenio.

*Toda la documentación incluida en la Rendición de Cuentas deberá tener firma y sello del responsable debidamente autorizado. Caso contrario, la documentación no será considerada válida y por lo tanto no se incluirá en el expediente.-

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PERSONAS FÍSICAS

- 1.1. ANEXO I, "Nota de Remisión" (se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración del beneficiario. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo II.-
- 1.2. ANEXO II, "Detalle de Inversiones Realizadas" (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.-
- 1.3. ANEXO III, "Declaración Jurada" (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.-
- 1.4. Presentar los originales de las facturas, los cuales serán revisados y devueltos sellados, más Fotocopias Certificadas de las mismas incluidas en el Anexo II (por Contador Público, Entidad Bancaria, Autoridad Policial o Escribano Público) correspondiente a toda la Inversión detallada. Las fotocopias certificadas deberán registrar en el margen superior derecho el número de orden indicado en el Anexo II y estar ordenadas de manera correlativa.-

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PERSONAS JURÍDICAS

- 2. ANEXO I, "Nota de Remisión": Deberá tener firma y aclaración o sello del responsable debidamente autorizado (se adjunta modelo):
- 2.1. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES: Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario debidamente autorizado.
- 2.2. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES: Presidente, Representante Legal o Apoderado.
- 2.3. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo II.
- 3. ANEXO II, "Detalle de Inversiones Realizadas" (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y del Tesorero/funcionario público competente. Debe presentarse además el detalle de las facturas en soporte magnético.
- 4. ANEXO III, "Declaración Jurada" (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y del Tesorero/funcionario público competente.
- 5. En caso que existieren cambios o modificaciones en cuanto a la situación de inscripción en AFIP, deberá adjuntarse una copia certificada de inscripción en dicho organismo.

ANEXO I - NOTA DE REMISIÓN

D.C.E. J. A. NO.
Ref. Expediente N°:
Convenio N°:
Localidad (1),de de 20
Señor Secretario (2) de
Secretaría de
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca D
S/D
El (Los) que suscribe(n)(3) (4)en mi (nuestro) carácter de(5)de
(6)con domicilio real/legal (7) en la calleN°de la Localidad Provincia
de manifestamos que hemos utilizado los fondos otorgados por el Convenio N°(8),
conforme el detalle que se expone seguidamente:
Suma otorgada: \$
Inversión documentada: \$
Total rendido \$
Firma (3)
Aclaración

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión.
- (2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario).
- (3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.
- (4) Nombre y Apellido.
- (5) Cargo que Ocupa.
- (6) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.
- (7) Tachar lo que no corresponda.
- (8) Indicar número y fecha de Convenio.

ANEXO II - INVERSIÓN DOCUMENTADA

Expediente N° Convenio N°

Nro. Orden	Fecha	Comprobante			Proveedor			Concepto	importe Total	Observaciones
(1)	(2)	Tipo (3)			Denominación (5)	CUIT (5)	Dirección (5)	(6)	(7)	(8)
								Total General		

Firma y aclaración o sello del responsable

.....

Firma del Tesorero/funcionario público competente debidamente autorizado

Referencias:

- (1) Número de Orden de presentación de las facturas, indicado en el margen superior derecho de las mismas.
- (2) Fecha de emisión del comprobante.
- (3) Factura, recibo o documento equivalente.
- (4) Letra y numeración correspondiente del comprobante.
- (5) Nombre, número de CUIT, dirección del proveedor que emite el comprobante.
- (6) Descripción del bien o servicio objeto de la documentación de respaldo.
- (7) Importe total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la documentación de respaldo incluido impuestos.
- (8) Aclaraciones que estime corresponder.

ANEXO II - INVERSIÓN DOCUMENTADA

Completar los conceptos del Cuadro Modelo en su totalidad, sin abreviaturas o borrones. Fecha: Fecha de comprobante.

Tipo: Tipo de Documento (Fact. "B", "C" o "E")

Letra y N°: Letra y N° que consta de 12 dígitos.

Proveedor:

*Denominación: Nombre o razón social.

*CUIT: N° de CUIT del proveedor.

*Dirección: De la Administración del Proveedor o Local Comercial.

Concepto: Detalle del Bien Adquirido.

Importe: Importe de la Operación.

Total: Sumatoria de los Egresos efectuados.

Todos los Egresos deben estar respaldados por Facturas Tipo "B", "C" o "E".

ANEXO III – DECLARACIÓN JURADA

Ref.: Expediente N°:
Convenio N°:
Localidad (1),de 20
Señor Secretario (2) de
Secretaría de
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca D
SD
El (Los) que suscribe(n) (3) (4)(5) en mi(nuestro) carácter
de(6) y en nombre y representación de(7)con domicilio
real/legal (8) en la calleN° de la LocalidadProvincia
deDECLARAMOS BAJO JURAMENTO:
Que los fondos recibidos en concepto de Aportes, fueron empleados de conformidad con el objeto y
destino solicitados y con el Convenio N°(9).
Que la documentación remitida se corresponde con sus originales, respaldatorios del empleo de los
fondos del aporte cuyas copias se adjuntan, cumpliendo con las formalidades y requisitos
establecidos por la normativa vigente.
Que la documentación original referida se encuentra a disposición, debidamente archivada en la
Entidad u Organismo respectivo.
Firma del Responsable
Debidamente autorizado Aclaración o sello
Firma del Tesorero/funcionario Público competente
Aclaración o sello

ANEXO III - DECLARACIÓN JURADA

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión.
- (2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario).
- (3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.
- (4) Nombre y Apellido.
- (5) Indicar tipo y número de documento.
- (6) Tesorero, Contador, Apoderado o responsable del Organismo o Institución.
- (7) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.
- (8) Tachar lo que no corresponda.
- (9) Indicar número y fecha de Convenio.

EXPEDIENTE N° 9537/12

Santa Rosa, 29 de Agosto de 2012

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 785/12

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa, Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción – C.P.N. Sergio VIOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 29 de agosto de 2012.

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (2.672).-Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-